

Villa Belén, 14 de diciembre de 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de diciembre de 2008, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°038-2001-AG, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional Comunal, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso “n” del artículo 35° de la acotada, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional Comunal en su jurisdicción.

Que, el artículo 53° inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional proponer la creación de Áreas de Conservación Regional Comunal y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el artículo 42° de su Reglamento y el Decreto Legislativo 1013 la creación de Áreas de Conservación Regional Comunal se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Que, la zona propuesta para la creación del Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, con una superficie de novecientos cincuenta y tres mil un hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (953,001.26 ha) es reconocida por la comunidad científica regional, nacional e internacional por su gran biodiversidad y presencia de especies amenazadas o de importancia comercial para la economía de las comunidades locales.

Que, la zona propuesta tiene como objetivo conservar los recursos naturales y los ecosistemas frágiles de bosques de arena blanca, bosques inundables por aguas negras y bosques de altura de la cuenca alta del Nanay, Pintuyacu y Chambira, garantizando la provisión de servicios ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles; promoviendo el desarrollo local y regional.

Que, el área propuesta para la creación del Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira es uno de los lugares en donde aun no existen las garantías suficientes para poder disminuir la excesiva presión a los recursos de la biodiversidad, debido a que existe una alta tasa de extractores ilegales, y que a pesar de los grandes esfuerzos de la población local por establecer acuerdos para el uso y cuidado de los recursos naturales, muchas amenazas externas diezman todavía los recursos naturales en la zona hasta el punto de correr el riesgo de desaparecer y generarse así una crisis alimentaria y económica en estas comunidades.

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional Comunal deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones locales. Durante este proceso se llevaron a cabo sendas reuniones que culminaron con la Asamblea realizada el día 13 de enero de 2008, en la cual las comunidades locales relacionadas con el área dieron su conformidad para la creación de la mencionada área de conservación.

Que, consciente de la importancia de establecer estrategias de conservación sobre la cuenca del Nanay (que incluye sus afluentes Pintuyacu y Chambira), el Gobierno Regional de Loreto ha declarado de interés público regional la protección de las cuencas del Nanay, Mazan y Arabela mediante la aprobación de la Ordenanza Regional N° 014-2008-GRL-CR.

Que, el Gobierno Regional de Loreto ha aprobado la implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto – PROCREL con Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL del 4 de noviembre del 2006, el cual forma parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Loreto y que responde a los objetivos establecidos por la Estrategia Regional de la Diversidad Biológica de Loreto, siendo parte de su implementación, en articulación con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental impulsado por el Ministerio del Ambiente.

Que, la propuesta presentada por las comunidades de los ríos Nanay, Pintuyacu y Chambira responde a los objetivos del PROCREL, así como los establecidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y que ha sido revisado y modificado de acuerdo a recomendaciones técnicas del equipo técnico del PROCREL, por lo que constituye el sustento técnico de la presente ordenanza regional.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en la zona propuesta y dada la situación de vulnerabilidad de los recursos naturales que dicha zona alberga, se emite la presente Ordenanza Regional, con la finalidad de aprobar la propuesta técnica del Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay – Pintuyacu – Chambira.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: APROBAR LA PROPUESTA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL COMUNAL ALTO NANAY - PINTUYACU – CHAMBIRA

Apruébese el expediente técnico de la propuesta de Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira con una superficie de novecientos cincuenta y tres mil un hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (953,001.26 ha) ubicada en la jurisdicción de los distritos de Mazán y Alto Nanay de la provincia de Maynas, y distrito de Tigre de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, mapa detallado y expediente técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo: OBJETIVO DE LA PROPUESTA DEL AREA DE CONSERVACION REGIONAL COMUNAL ALTO NANAY - PINTUYACU – CHAMBIRA

La propuesta de Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira tiene como objetivo conservar los recursos naturales y los ecosistemas frágiles de bosques sobre arena blanca, bosques inundables por aguas negras y bosques de altura de la cuenca alta del Nanay, Pintuyacu y Chambira, garantizando la provisión de servicios ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que

realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles, y promoviendo el desarrollo local y regional.

Asimismo, la propuesta tiene los siguientes objetivos específicos:

- Conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de la cuenca alta del Nanay, Pintuyacu y Chambira, característica de la ecorregión “Bosques Húmedos del Napo”.
- Proteger el hábitat de especies amenazadas, raras y de distribución restringida en la Amazonía peruana, tales como: *Sakesphorus canadensis* “batará de cresta negra”, *Heterocercus aurantiivertex* “saltarín de corona naranja”, *Nyctiprogne leucopyga latifacies* “chotacabras de cola bandeada”, *Crypturellus casiquiare* “perdiz barreteada”, *Lophotriccus galeatus* “tirano - pigmeo de casquete”, *Myrmotherula cherriei* “hormiguerito de Cherrie”, *Cochranella midas*, *Atelopus*, *Trichechus inunguis* “vaca marina” o “manatí”, *Pteronura brasiliensis* “lobo de río”, *Hyladelphys kalinowskii* “zarigüeya de Kalinowski”, *Glironia venusta* “raposa cola peluda”, *Caluromysiops irrupta* “zarigüeyita de estola negra”, *Callimico goeldii* “supay pichico”, *Callicebus torquatus* “tocón negro” y *Pithecia aequatorialis* “huapo ecuatorial”.
- Conservar poblaciones “fuente” de especies sometidas a una alta presión de caza y pesca en la cuenca media y baja, y de gran importancia para la economía local, como *Melanosuchus niger* “lagarto negro”, *Caiman crocodylus* “lagarto blanco”, *Tapirus terrestris* “sachavaca”, *Panthera onca* “otorongo”, *Lagothrix poepigii* “mono choro”, *Crax salvini* “paujil de vientre blanco”, *Brycon* spp. “sábalo”, *Brachyplatystoma* spp. “zúngaros”, *Colossoma macropomun* “gamitana” y *Piaractus brachipomus* “paco”.
- Conservar poblaciones relictas de especies de fauna extirpadas en la cuenca baja – media del Nanay y amenazadas bajo categorías en peligro crítico y en peligro según criterios nacionales e internacionales (D.S. 034-AG-2004, Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres - CITES, Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza-IUCN) tales como *Trichechus inunguis* “manatí”, *Pteronura brasiliensis* “lobo de río”, y *Ateles belzebuth* “maquisapa”.
- Conservar el recurso hídrico, originado en las nacientes de los ríos Nanay, Pintuyacu y Chambira, de forma que asegure la calidad y aprovisionamiento de agua y otros servicios ambientales en beneficio de la población local y de la ciudad de Iquitos, mediante el manejo integral de esta cuenca.
- Proteger y garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos importantes, como la migración de grandes bagres (“zúngaros”) para el desove, y otros como el fenómeno de crecientes y vaciones, el ciclo del agua, de oxígeno y carbono, y de nutrientes, vitales para la salud de los ecosistemas y el ciclo biológico de numerosas especies.
- Promover el manejo sostenible de las poblaciones de peces de importancia social y comercial, como las especies de consumo *Semaprochilodus* spp. “yaraquí”, *Mylossoma* spp. “palometa”, *Serrasalmus spilopleura* “paña negra”, *Astronotus ocellatus* “acarahuazú”, *Rhytiodus microlepis* “lisa negra”, *Chilodus punctatus* “chilodus”, *Cichla monoculus* “tucunaré”, *Brycon* spp. “sábalo” y las especies ornamentales *Potamotrygon falkneri* “raya tigre”, *Potamotrygon castexi* “raya otorongo”, *Potamotrygon orbignyi* “raya motelo”, *Potamotrygonidae* “raya china”, *Hyphessobrycon erythrostigma* “bleeding” o “punto rojo”, *Carnegiella strigata* “strigata”, *Nannostomus trifasciatus* “trifasciatus”, *Copella nicrofasciata* “auratus”, *Heros efasciatus* “severum corbata” o “red net”, *Carnegiella myersi* “martae”, *Hyphessobrycon serpae* “tetra roberti”, *Otocinclus* spp. “otocinclus”, *Thayeria obliqua* “oblicuas”, *Hemigrammus pulcher* “pulcher”, *Hemigrammus ocellifer* “ocellifer”,

Nannostomus mortenthaleri “tetra rojo” o “red pencil”, *Monocirrhus polyacanthus* “pez hoja”, *Myleus* spp. “curuhuara” y otros.

- Recuperar, a través de medidas de protección y manejo, los ecosistemas degradados, terrestres y acuáticos, de la cuenca del Nanay, incluyendo las subcuencas del Pintuyacu y el Chambira, así como las poblaciones de fauna y flora silvestre actualmente sobre explotadas.
- Garantizar el aprovisionamiento permanente de recursos naturales renovables, de fauna y flora, para las poblaciones aledañas al ACR Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, a través de medidas de manejo orientadas especialmente a disminuir la excesiva presión de las actividades de caza, pesca y recolección, y a promover prácticas sostenibles de cosecha.
- Promover la participación ciudadana informada, principalmente en las comunidades locales, en actividades de educación ambiental que contribuyan a la conservación de los recursos naturales y a la gestión del ACR.
- Promover el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales mediante la implementación del plan maestro y de otros documentos de gestión del ACR, y acuerdos entre las comunidades, especialmente acerca de las especies prioritarias para la conservación, promoviendo la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones locales y respetando sus derechos legítimos al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo Tercero: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL COMUNAL

Una vez creada el Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay – Pintuyacu – Chambira, el Gobierno Regional de Loreto ejercerá su administración en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas y Nativas que habitan el área e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de la misma, a fin de promover el uso sostenible y conservación de sus recursos naturales.

Artículo Cuarto: GESTIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL COMUNAL ALTO NANAY - PINTUYACU – CHAMBIRA

El Gobierno Regional de Loreto iniciará a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, las gestiones necesarias ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNAP a fin de solicitar la creación del ACR Alto Nanay - Pintuyacu – Chambira.

Artículo Quinto: CREACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES SOSTENIBLES.

El Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales priorizaran proyectos productivos integrales sostenibles en concordancia con los objetivos del ACR Alto Nanay - Pintuyacu – Chambira y zona de influencia en coordinación con las comunidades locales.

Artículo Sexto: GASTOS PARA LA GESTION DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL COMUNAL ALTO NANAY - PINTUYACU – CHAMBIRA

Asegúrese la asignación de recursos financieros del presupuesto del Gobierno Regional de Loreto a efectos de que una vez creada el Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira se cubra los gastos necesarios para su gestión a partir del 2010.

Artículo Séptimo: Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto:

www.regionloreto.gob.pe; Así como hacer de conocimiento a las autoridades Distritales y Provinciales de la Región Loreto.

Artículo Octavo: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Local Comunal de la Comunidad Nativa de San Antonio del río Pintuyacu – Chambira, a los catorce días del mes de diciembre de 2008.



Sra. Silvia Ruiz Peña
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. IVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL COMUNAL ALTO NANAY – PINTUYACU - CHAMBIRA

Extensión

El Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay – Pintuyacu - Chambira tiene una área SIG de Novecientos cincuenta y tres mil un hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (953,001.26 ha).

Puntos de identificación de la propuesta del Área de Conservación Regional Comunal Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira

Carta Nacional	Punto	X m E	Y m N	Descripción
1965	01	511473	9719080	Punto de Coordenada en un lado de la unidad de aprovechamiento 1188.
1965	02	513497	9717930	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 1188.
1965	03	515261	9713133	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 1188.
1965	04	521373	9710385	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 1188 y N° 1186
1965	05	528560	9707660	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 1186 y N° 230
1965	06	532149	9705317	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 230.
1965	07	532703	9702047	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 230.
1965	08	538560	9699348	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 230 y N° 228
1965	09	540737	9694887	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 228.
1965	10	546223	9694349	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 228.
1965	11	548562	9695036	Vértice N° 03 de la unidad de aprovechamiento 228.
1965	12	548560	9695594	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 135.
1965	13	550023	9695599	Vértice N° 01 de la unidad de aprovechamiento 226.
1965	14	550023	9694894	Vértice N° 07 de la unidad de aprovechamiento 226.
1965	15	553404	9692211	Vértice N° 06 de la unidad de aprovechamiento 226.
2065	16	562969	9694320	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 226.
2065	17	566049	9690613	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 226 y N° 137
2065	18	571032	9685613	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 137 y N° 138
2065	19	576014	9680613	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 138 y N° 196
2065	20	579225	9678015	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 196.
2065	21	581227	9675155	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 196.
2065	22	588560	9675299	Vértice N° 03 de la unidad de aprovechamiento 196.
2065	23	588560	9674843	Vértice N° 06 de la unidad de aprovechamiento 197.
2065	24	594569	9672596	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 197.
2065	25	596216	9670613	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 197.
2065	26	596634	9670613	Vértice N° 01 de la unidad de aprovechamiento 192.
2064	27	599023	9665624	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento

				N° 192 y N° 191
2064	28	600735	9662873	Vértice N° 06 de la unidad de aprovechamiento 191.
2064	29	606331	9663433	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 191.
2064	30	611006	9660610	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 191 y N° 189
2164	31	613462	9655613	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 189.
2164	32	616278	9655613	Vértice N° 01 de la unidad de aprovechamiento 188.
2164	33	617943	9651842	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 188.
2164	34	619757	9650613	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 188 y N° 181
2164	35	623391	9648554	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 181.
2164	36	625701	9645600	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 181.
2164	37	627421	9645608	Vértice N° 01 de la unidad de aprovechamiento 176.
2164	38	629728	9642426	Punto de Coordenada en un lado de la unidad de aprovechamiento 176.
2164	39	623419	9636167	Punto en límites de la comunidad campesina Tres Unidos
2164	40	621778	9637682	Punto en límites de la comunidad campesina Tres Unidos
2164	41	612764	9632554	Punto en límites de la comunidad campesina Tres Unidos
2164	42	613368	9631855	Punto en límites de la comunidad campesina Tres Unidos
2064	43	607234	9621949	Punto en la divisoria de aguas de las quebradas Pintuyacu y Chambira
2163	44	620361	9612218	Punto en la divisoria de aguas de las quebradas Pintuyacu y Chambira
2163	45	612883	9600536	Punto que cruza por el alveo de la quebrada Pintuyacu
2063	46	603668	9593001	Punto en la divisoria de aguas del río Nanay y la quebrada Pintuyacu
2063	47	604660	9590150	Punto que limita con comunidad campesina Puca Urco.
2063	48	598530	9584775	Punto que cruza por el alveo del río Nanay y limita con comunidad campesina Puca Urco.
2063	49	595000	9579460	Punto que limita con comunidad campesina Puca Urco.
2063	50	592414	9580081	Punto en la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Tigre
2063	51	587551	9577410	Punto en la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Tigre
2063	52	586304	9573817	Vértice N° 03 de la unidad de aprovechamiento 623.
2063	53	584313	9574157	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 623 y N° 621
2063	54	584296	9575539	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 621.
2063	55	579258	9579320	Vértice común entre las unidades de aprovechamiento N° 621 y N° 1135
2063	56	577671	9582606	Vértice N° 06 de la unidad de aprovechamiento 1135.
2063	57	572361	9583077	Vértice N° 05 de la unidad de aprovechamiento 1135.
2063	58	568560	9588905	Vértice N° 04 de la unidad de aprovechamiento 1135.
2063	59	565916	9589301	Punto que limita con comunidad nativa San Andrés.
2063	60	565916	9590803	Punto que limita con comunidad nativa San Andrés

2063	61	559974	9590803	Punto que limita con comunidad nativa San Andrés
1963	62	552313	9599246	Punto en la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Tigre
1963	63	549814	9608009	Punto en la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Tigre
1963	64	543250	9606410	Punto en la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Tigre
1963	65	542244	9605435	Punto en la divisoria de aguas de los ríos Nanay y Tigre
1963	66	537791	9609663	Punto que limita con comunidad nativa Santa Elena
1964	67	537808	9618266	Punto que limita con comunidad nativa Santa Elena
1964	68	532191	9618052	Punto que limita con comunidad nativa Santa Elena
1964	69	506230	9645673	Punto que limita con la Zona Reservada Pucacuro
1864	71	506709	9712960	Punto que limita con la Zona Reservada Pucacuro

Puntos del área de exclusión

Carta nacional	Punto	Coordenada UTM		Descripción
		X m E	Y m N	
1964	71	540 970	9 647 807	Punto que limita con comunidad nativa Alvarenga
1964	72	556 350	9 621 168	Punto que limita con comunidad nativa Alvarenga
2064	73	544 221	9 613 880	Punto que limita con comunidad nativa Alvarenga
1964	74	528 841	9 640 519	Punto que limita con comunidad nativa Alvarenga

PROPUESTA DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL ALTO NANAY - PINTUYACU - CHAMBIRA

